



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336- 722 - 2014 - 00109 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Clara Inés Vargas Silva y Otros

Mediante memorial del 1 de julio de 2020, a esta agencia judicial fue allegado certificado de defunción del abogado, el doctor Franklyn Liévano Fernández (q.e.p.d.), como apoderado de los señores Hilda Stella Caballero de Ramírez, Aura Patricia Pardo Moreno, Edith Andrade Páez, Myriam Consuelo Ramírez Vargas, Ovidio Heli González, Leonor Barreto Díaz, Juan Antonio Liévano Rangel, Patricia Rojas Rubio e Ituca Helena Marrugo, siendo allegado únicamente nuevos mandatos por parte de los demandados Aura Patricia Pardo Moreno, Edith Andrade Páez, Myriam Consuelo Ramírez Vargas y Juan Antonio Liévano Rangel a la abogada Martha Esperanza Rueda Marchán. Posteriormente, con escrito del 30 de julio fue aportado únicamente nuevo poder otorgado por parte de la demandada Patricia Rojas Rubio a la abogada Martha Esperanza Rueda Marchán.

Es de aclarar que dentro del mismo también actúa como apoderada del demandado Rodrigo Suárez Giraldo, la abogada Bertha Isabel Suárez Giraldo y de Clara Inés Vargas Silva, el abogado Ernesto Hurtado Montilla; no se aportó prueba alguna de que el abogado sucesor del doctor Franklyn Liévano Fernández continúe la representación judicial de los señores Hilda Stella Caballero de Ramírez, Ovidio Heli González, Leonor Barreto Díaz e Ituca Helena Marrugo; es aplicable la salvedad dispuesta en el numeral 2 del artículo 159 del C.G.P. por lo que no se interrumpirá el proceso y se continuará con el trámite del mismo.

En razón a lo indicado en el memorial del 1 de julio de 2020 y teniendo en cuenta el trámite de notificación por conducta concluyente surtida el 5 de mayo de 2016 en la dirección suministrada por el difunto abogado en el escrito de contestación correspondiente, se requerirá a los accionados Hilda Stella

AUTO NO. 21

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336- 722 - 2014 - 00109 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Clara Inés Vargas Silva y Otros

Caballero de Ramírez, Ovidio Heli González, Leonor Barreto Díaz e Ituca Helena Marrugo para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, designen un nuevo abogado para la representación de sus intereses judiciales.

Por otra parte, se denota que con memorial del 30 de agosto de 2016, el abogado Juan Antonio Araújo Armero presentó renuncia al poder otorgado por el señor Hernando Leiva Varón sin que a la fecha el accionado haya designado un nuevo apoderado para la representación de sus intereses judiciales dentro del proceso de la referencia.

Por lo cual, sería del caso requerirlo para que adelante la actuación referida, de no ser porque se tuvo conocimiento de su deceso conforme al acta de defunción aportado en memorial de contestación de demanda del 27 de junio de 2018 dentro del proceso radicado 11001-3343-061-2016-00115-00, por lo cual se pondrá en conocimiento de la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia se pronuncie al respecto de su intención de perseguir a sus herederos, en razón a que ésta autoridad no puede resolver lo anterior de oficio¹, de conformidad con el principio de justicia rogada y carácter dispositivo de la administración de justicia.

Se reconocerá personería adjetiva a la abogada Martha Esperanza Rueda Marchán para que represente los intereses de los accionados Aura Patricia Pardo Moreno, Edith Andrade Páez, Myriam Consuelo Ramírez Vargas, Juan Antonio Liévano Rangel y Patricia Rojas Rubio en los términos del mandato otorgado, respectivamente.

Por otro lado, mediante auto del 25 de noviembre de 2019 se había designado como curador *ad litem* de los emplazados Luis Miguel Domínguez García, María Hortensia Colmenares Faccini y María del Pilar Rubio Talero al abogado Franklyn Liévano Fernández (q.e.p.d.) (fls. 918-919). Sin embargo, ante el memorial presentado el 1 y 30 de julio de 2020 por muerte del abogado, se procederá a revocar su nombramiento y designar un nuevo curador ad litem.

Así las cosas, una vez revisada la base de datos de los procesos que cursan en este Juzgado, se designa como curador de los demandados Luis Miguel Domínguez García, María Hortensia Colmenares Faccini y María del Pilar Rubio

¹ Existe un precedente jurisprudencial aplicable por analogía procesal de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, mediante la sentencia 7 de marzo de 2018, radicado SL572-2018/37948, Magistrado Ponente: Dr. Rigoberto Echeverri Bueno.

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336- 722 - 2014 - 00109 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Clara Inés Vargas Silva y Otros

Talero a la abogada Claudia Milena Almanza Alarcón, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 52.984.593 y tarjeta profesional 169.960 del C.S.J., en la dirección registrada Calle 44 No. 53-30, tercer piso, Bogotá, telefax: 7047010 - 3108580135, correo electrónico: notificaciones@abogadosalmanza.com.

El despacho advierte que la designación es de forzosa aceptación y no se fijarán honorarios por la labor como curador *ad litem*, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, en ese sentido, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual rige a partir de su publicación, se le requerirá adicionalmente a las partes los actos y labores procesales propios de la implementación vía digital y por buzón electrónico.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a los accionados Hilda Stella Caballero de Ramírez, Ovidio Heli González, Leonor Barreto Díaz e Ituca Helena Marrugo para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, designen un nuevo abogado para la representación de sus intereses judiciales.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte actora el deceso del accionado Hernando Leiva Varón para que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, se pronuncie al respecto.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Martha Esperanza Rueda Marchán quien se identifica con cedula de ciudadanía número 51.592.285 tarjeta profesional número 40.523 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada de los accionados Aura Patricia Pardo Moreno, Edith Andrade Páez, Myriam Consuelo Ramírez Vargas, Juan Antonio Liévano Rangel y Patricia Rojas Rubio, en los términos del mandato aportado, respectivamente.

Parágrafo 1. Se debe tener en cuenta para las comunicaciones respectivas la dirección suministrada martharueda48@hotmail.com y se le requiere

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336- 722 - 2014 - 00109 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Clara Inés Vargas Silva y Otros

mediante la presente providencia el número telefónico de contacto para futuras actuaciones.

Relevar del cargo de curador *ad litem* al abogado Franklyn Liévano Fernández (q.e.p.d.), por las razones expuestas anteriormente.

CUARTO: Designar a la abogada Claudia Milena Almanza Alarcón, como curadora *ad litem* para la representación de de los demandados Luis Miguel Domínguez García, María Hortensia Colmenares Faccini y María del Pilar Rubio Talero.

Parágrafo 1. Requerir a la abogada designado en el cargo de curador *ad litem* de los señores Luis Miguel Domínguez García, María Hortensia Colmenares Faccini y María del Pilar Rubio Talero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y citarla para su posesión como curadora *ad litem* mediante este auto a la diligencia que se realizará en el enlace <https://call.lifefizecloud.com/7314593> **el diez (10) de febrero del 2021 a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.).**

Parágrafo 2. Se le advierte por última vez que la designación es de forzosa aceptación y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso

Parágrafo 3. La abogada Claudia Milena Almanza Alarcón, los abogados de los accionados, la abogada de la accionante y las partes deben indicar su correo electrónico, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, correspondientemente, su número de celular y suministrar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso y con el respectivo número de celular, en caso de que así lo requiera.

QUINTO: En razón a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual rige a partir de su publicación, por secretaría se comunicará mediante correo electrónico la presente decisión en la dirección suministrada por la abogada designada como curadora *ad litem* (notificaciones@abogadosalmanza.com), conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso y se y se le requiere mediante la presente providencia el número telefónico de contacto para futuras actuaciones.

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336- 722 - 2014 - 00109 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Clara Inés Vargas Silva y Otros

Por ende, no será necesario el envío por el accionante y, tal como lo dice el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en su inciso 3, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SIXTO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

SÉPTIMO: Copia de estos estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte (parte actora judicial@cancilleria.gov.co) y al de la señora procuradora delegada (zmladino@procuraduria.gov.co), según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial, so pena de la sanción de 1 smmlv de acuerdo a lo establecido en el C.G.P.

OCTAVO: Informar a los sujetos procesales que la resolución de excepciones previas atenderá lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 806 de 2020 y además, de ser procedente, se dará aplicación al artículo 13 de esa normativa emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes.

NOVENO: Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336- 722 - 2014 - 00109 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Clara Inés Vargas Silva y Otros

JUEZA

OARM



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera
NOTIFICACIÓN**

La anterior providencia emitida el 26 de enero de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 2 del 27 de enero de dos mil veintiuno (2021).

Este documento fue

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

jurídica, conforme a

Código de verificación: f38d4ef904c68a9860b0ebb5893446aefefe267dd18639ff581af4783cc3e10a
Documento generado en 26/01/2021 08:57:05 AM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*